

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00570 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre  
de 2023.

Como quiera que no se ha tramitado las presentes diligencias, conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aeaafaafab50350eae79a4cb07ae1fe3422c60deb9836bf208e7363fd7b2a4**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00577 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **LIK563** al acreedor Garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 8600293968, contra la garante RUBY PARDO RODRIGUEZ, identificada con cedula Nro. 40217640.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **LIK 563**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 8600293968, en los parqueaderos relacionados en la pretensión del numeral tercero de las pretensiones.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones informadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 8600293968, a través del correo electrónico [notificacionesjudicial@gmfinanciam.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinanciam.com) calle 98 No. 22-64 piso 9 Bogotá., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderado judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, cedula Nro.5084605 y T.P. No. 76705 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d9aed4025c05bf071566472ad3eea6d9af21c92fc26ece3c5884599ce1e6e5**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MATRIMONIO No. 50001400 3005 2023 00605 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

SE INADMITE la anterior petición de MATRIMONIO, con el fin de que la parte interesada la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte interesada allegue el registro civil de nacimiento de la LAURICE UJUETA SARMIENTO, de igual forma el de YESID ALEXANDER TOLEDO CASTIBLANCO, reciente.

2. Alleguen fotocopias de las cedula de ciudadanía de los contrayentes. -

3. Indicar de que municipio o ciudad es la dirección que aportan como residencia.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04acdb26f3fd4acacfc9a38a973a012ab992db5ce67a78759eb7b9873e3f19d7**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00607 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96e1736e5c370c6ecdcf07ead65823a8742d4648e4bdba63bbf5e9257221252**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00623 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **LIM943** al acreedor Garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 8600293968, contra la garante LEYDA GICELA ALVAREZ NIEVES, identificada con cedula Nro. 40402459.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas **LIM943**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 8600293968, en los parqueaderos relacionados en la pretensión del numeral tercero de las pretensiones.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones indicadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 8600293968, a través del correo [electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciam.com](mailto:electroniconotificacionesjudicial@gmfinanciam.com), calle 98 No. 22-64 piso Bogotá., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, cedula Nro.5084605 y T.P. No. 76705 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad073a6d79cb706704ddd1a2c794c0a83fa1ffdbd4959cfb0867b87bb2fdd8f**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Como quiera que la anterior petición, de APREHENSION y ENTREGA del vehículo de placas BFM25E, no reúne los requisitos del numeral 2º del Artículo 2.2.2.4.2.3 SECCION 2, Decreto 1835 de 2015, es por lo que el despacho NIEGA el trámite de las anteriores diligencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de envió al correo electrónico de CARLOS ANDRES BECERRA PEREZ (BPANDRES21@HOTMAIL.COM, por la empresa TECHNOKEY, se observa que dicha comunicación no fue entregada al antes mencionado, por cuanto la cuenta de correo antes citada no existe.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0280817e42db3e4931655e992f6598c2f2dbe6406ab3fee6c0826c6cc10a88**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 50001400 3005 2023 00627 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

SE INADMITE la anterior petición de APREHENSION, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la trazabilidad de la respectiva comunicación, al correo electrónico del señor DIEGO CAMILO GUEVARA MURCIA (diegog.94@hotmail.com), con el respectivo acuse de recibido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b98b686842691f9e5fdf67644c8eb3d66cf64b0b906c30422157b71c074ea85**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RE SUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS GABRIEL RODRIGUEZ CESPEDES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor DAVID FERNANDO CRUZ PIRAQUIVE, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 10.000. 000.oo como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE:**

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier concepto tenga o llegue a tener, LUIS GABRIEL RODRIGUEZ CESPEDES, cedula Nro. 1121879957, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000. oo. - Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado LUIS GABRIEL RODRIGUEZ CESPEDES, cedula Nro. 1121879957, como empleado del Banco Agrario de Colombia. - Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000. oo. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI cedula No.1121860953 y T.P. No.265830 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26de71793b99943ee6671fa9f16580b31aab6b8ee2bf331b7c3c1553bfdca75d**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No.- 500014003005 2023 00648 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **FKK555**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra el garante OLPIDIO ROJAS RIAÑO, cedula No. 17332583.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKK-555**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, quien recibe comunicaciones en la Avenida las Américas AC 9 No. 50-50 piso 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. E- mail. [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral 2 de las pretensiones de la petición. -

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones indicadas, por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)., avenida Américas AC 9 No. 50-50 piso 3 en la ciudad de Bogotá D. C.-., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, quien se puede localizar en la calle 99 No. 49-78 oficina 602 barrio la Castellana de la ciudad de Bogotá- teléfono 4570026.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79594496 y T.P. No. 82252 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222a3a1a136c91589a8f62d1b0b4ccc1bfa375f4cc6e9e90a9655b733c9acd83**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No.: 500014003005 2023 00656 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **TSS514**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante JOSE ALDEMAR GUTIERREZ LOZANO, identificado con la cedula No. 79183114.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **TSS514**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC. identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2 Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá, o kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sausalito Vereda la Isla- Cundinamarca .Email: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones indicadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com), kilómetro 17 carrera central de Norte- Chía Cundinamarca, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora LINDA LOREINYS MARTINEZ, cedula Nro. 1010196525 y T.P. No. 272232 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 93B No. 19-31 Oficina 202 edificio glacial, dirección electrónica [perezmartinezloreinys@gmail.com](mailto:perezmartinezloreinys@gmail.com)

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la doctora LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1010196525 y T.P. No. 272232 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6749f965bb328a8e04e2ada1e099a24fc5511ef67d25a8c7eb2dc232333c42cf**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Como quiera que la anterior petición, de APREHENSION y ENTREGA del vehículo de placas FKN817, no reúne los requisitos del numeral 2º del Artículo 2.2.2.4.2.3 SECCION 2, Decreto 1835 de 2015, es por lo que el despacho NIEGA el trámite de las anteriores diligencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de envió al correo electrónico de MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA [mortinacostavega@hotmail.com](mailto:mortinacostavega@hotmail.com), por la empresa E-ENTREGA, se observa que dicha comunicación no fue entregada al antes mencionado, por cuanto la cuenta de correo citada no existe.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbf5ac9fe5c22da1bbe52127c57e1a2cc21125064f87f3b029d28721e73405c**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No.: 500014003005 2023 00668 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **INX 822**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A.BIC., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante FERNANDO FERNANDEZ LEAL, cedula No.86069696.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **INX 822**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 oficina 201 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones indicadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com), kilómetro 17 carretera central de norte Chía, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 15 No.9-18 Oficina 701 Bogotá D.C. Email: [yazguties@gmail.com](mailto:yazguties@gmail.com).

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0790efb3110766451fa3acc761e07ecc365b07c52fe15599f576968ac5dddf**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 500014003005 2023 00679 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **FKM669** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra la garante NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA, identificada con cedula Nro. 40410872.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKM669**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en la pretensión del numeral segundo.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones informadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com), kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula Nro.22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8cab023fb1a8121abc062c7dff26c4c53174f5abe37fa06840a04da1662f4e**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 500014003005 2023 00722 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **FKN 463** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra el garante JESUS ALBERTO RODRIGUEZ SEGUA, identificado con cedula Nro. 1121896640.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKN 463**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en la pretensión del numeral segundo.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones señaladas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com), kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula Nro.22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd2a5272c8de4abba5be78cdd0e585760458b1e49fade3153e96286a3bb28c6**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00746 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RE SUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JONATHAN CALA LUQUE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de OLGA YOLANDA BAQUERO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.800.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de 07-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique..

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. HERNEY ARNULFO LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 86085248 y T.P. No. 223789, como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9decb40c23590542ebbfa70b1f6ca3f2cd84749104560d47e8a0538b2837cd**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00746 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.** - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorros, posea JONATHAN CALA LUQUE, cedula No. 1095766361, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

**SEGUNDO.** - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la cuarta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JONATHAN CALA LUQUE, cedula No. 1095766361, como funcionario de la policía Nacional, Límitese el embargo a la suma de \$10.500.000.00. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2731c389c2c94697afa5ddc26251e05d3ad7102fb40ff6c7295c17c4df642bdd**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA CRISTINA CORAL CORREA, RUBY CECILIA CORAL DE HERNANDEZ y LILIAN YOLIMA HERNANDEZ CORAL, paguen a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 1, representado por el señor Nixon Méndez Ortiz, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 97.020.00 por concepto de saldo de la cuota de administración vencida el 29-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 29-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 98.000.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 98.000.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 98.000.00 por concepto de cuota de administración vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 98.000.00 por concepto de cuota de administración vencida el 30-06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-07-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-08-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-10-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-11-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-12-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-01-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-01-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 28-02-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-03-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-04-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-05-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-06-2021, según relación expedida por

el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

44. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

46. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-12-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

48. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-01-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

50. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 28-02-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 16.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

52.- \$ 98.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

53. \$ 15. 000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-03-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

54.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

55.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

56.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

57.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

58.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

59.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

60.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

61.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

62.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2022 según relación expedida por el

Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

63.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2023 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

64.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2023 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

65.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2023 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

66.- \$ 118.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2023 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

67.-Mas las cuotas de administración ordinarias, retroactivos, extraordinarias, multas y sanciones, que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52805611 y T.P. Nro. 187986 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a1e3a6c12af63410fc4c016ef73261a1a148e2a073e415be48db1d15063e10**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00748 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre  
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION**  
de las sumas de dineros que, por cualquier concepto, tenga o llegue a  
tener MARIA CRISTINA CORAL CORREA, cedula Nro. 51813757,  
RUBY CECILIA CORAL DE HERNANDEZ, cedula Nro. 41644202 y  
LILIAN YOLIMA HERNANDEZ CORAL, cedula Nro. 52197602, en  
las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.  
Limítese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.00. Ofíciense en los  
términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b7c695f5ce80b4c1edcea21344d7dc61d4226788e7b3782bbf13598e54f630**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00751 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte demandante la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, toda vez que del título valor se observa que el mismo se hace exigible a partir del mes de septiembre del 2021 y no enero como lo señala en dicho numeral. De igual forma debe adecuar el numeral tercero de los hechos de la demanda.

2. Indicar en que Municipio o ciudad se encuentra la oficina de Transito y Transportes de la Paz. -

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d869f6c53d76ff66fb5a66cee9b73b6b914eb3fdd9ee97f03dd6b9b2d3981ba5**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.: 500014003005 2023 00754 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **IPT 491**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A.BIC., identificado con el Nit. 860051894-6, contra la garante ANA CAROLINA SOLANO RAMIREZ, cedula No.40327734.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **IPT 491**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, el cual debe ser depositado a nombre de la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, cedula Nro. 40327734, en la calle 93B No. 19-31 oficina 201 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones señaladas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com), kilómetro 17 carretera central de norte Chía, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 15 No.9-18 Oficina 701 Bogotá D.C. Email: [yazguties@gmail.com](mailto:yazguties@gmail.com).

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a6040a7fb1e23a5515a688a3fe2b9ec505dc69875b4887bc31291a7c129244**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00755 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, aclare la pretensión del numeral 2, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. toda vez que en los hechos de la demanda hace mención que son a partir del 01-07-2021 y no 2022, como lo relaciona en dicha pretensión. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ca7e3dab34bf6b9d38b9fd363f6289706898799e02b5301b22fb17eadf87b0**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03 005 2023 00757 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintisiete (27) de octubre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RE SUELVE.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ROSALIA RAMOS MUÑOZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la señora MARTHA LUCIA SOLER CABALLERO, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **39.810.000.00** mcte, por concepto del capital representado en el pagare Nro. 002022 e hipoteca mediante escritura Pública No. 8449 del 22-12-2022, Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir a partir del 09-09-2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Más los intereses remuneratorios, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-04 al 09-09 de 2023.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-50319, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a OLIVER ALEJANDRO RIVEROS ROJAS.

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. -

Reconózcase personería al Dr. ANDRES HUMBERTO HERRERA ARISMENDI, portador de la T.P. No. 380948 del CSJ., y cedula Nro. 7175242, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6910cbfa078cd49b1c1fe6bf292d4cb31561625d4b266dcc312a192bd717782**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00759 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintisiete (27) de octubre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue el valor de la pretensión primera (\$ 9.265.829.43) toda vez que el mismo, más el valor como intereses remuneratorios (\$ 1.451.506.00), supera el valor relacionado en el documento allegado como título valor. (\$ 10.717. 335.00.-

2. De igual forma la petición de medidas cautelares, toda vez que el señor ALEXANDER BECERRA SANDOVAL, no es parte dentro de las presentes diligencias.

3.- Indique en que parte labora el demandado, para proceder a decretar el embargo del salario, como lo solicita en el numeral segundo de las medidas cautelares. -

4.- Parte actora, allegue el poder que le otorga al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, el cual debe reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y demás facultades conferidas conforme lo ordena el artículo 77 ibídem, es decir, debe estar dirigido al Juez de Conocimiento y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7b9d90f4c4c1feccd98421ac743c4011c2bc78ab0e2beba8eaa6589c46369e**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DESPACHO COMISORIO No. 110013110009 2016 01061  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre  
de 2023.

Previo a resolver lo pertinente, por  
secretaria ofíciase al comitente para que envíen la dirección del  
inmueble a secuestrar como también los linderos del mismo.  
(escritura Nro. 4684 del 11-09-2006 Notaria primera de  
Villavicencio).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c9fb977f58cad22aae44e7c71b394658f5d750d3439db8d0cd1a8f0d0bd86**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 110013103037 2022 0018000  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre  
de 2023.

Previo a resolver lo pertinente, por  
secretaria ofíciase al comitente para que envíen la dirección del  
inmueble a secuestrar como también copia de la escritura donde  
figuren los linderos del mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6283dbbbe911a850af4b3e9b66ac5ba94b6dd9d2b992ed199586276f70364980**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00254 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre  
de 2023.

Previo a resolver lo pertinente que la apoderada  
judicial de la parte actora, acredite el envío del aviso o comunicación de  
la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61701f4ffe5ce7fce9242a90629206e7533ed0b11bd56b2c75ad8b32586617b4**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTITUCION NO. 500014003005 2023 00482 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c10825c7a0334fe8b89c7803aef6b9efc8332a780721925dd63eb5589a126**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00511 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **FJT 855** al acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA Nit. 900628110-3, contra el deudor garante WILFREDO HERNANDEZ TRIANA, identificado con cedula Nro. 86060885.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FJT 855**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones señaladas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, a través del correo electrónico [notificaciones@santander.com.co](mailto:notificaciones@santander.com.co), calle 93 a No. 13-24 Bogotá, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula Nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f77403ab0968cee4e16eacf7fcf0948fed55f66e2b02643408c372dc120d2f**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 500014003005 2023 00541 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **INV929** al acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA Nit. 900628110-3, contra el deudor garante PABLO ANDRES PEREZ MORENO, identificado con cedula Nro. 1051476538.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **INV929**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición. -

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones señaladas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, a través del correo electrónico [notificaciones@santander.com.co](mailto:notificaciones@santander.com.co), calle 93 a No. 13-24 Bogotá, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula Nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fa220d9cc0feecff1e3784d5488a0f1bddac8c96fff3e5ec6e2681aed8da99**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00543 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e52b6e0fbf254cb99512704597e31b059d024f805efce2c8b502c609ed878**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00568 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de octubre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **FKM313** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra la garante LORENA MARCELA RINCON ABELLO, identificada con cedula Nro. 1121895305.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKM 313**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en la pretensión del numeral segundo.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la direcciones indicadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com), kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula Nro.22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deab548bf95a547595d9d748e3b1c39e1fa06be23df75b6bb6b516702d71fc**

Documento generado en 27/10/2023 08:29:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



<b>CLASE</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>NUMERO</b>	<b>50001400300520170099000</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INTEGRAL DE GAS S.A.S. "COPROINTEG S.A.S."</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CENTAURO GAS S.A. E.S.P.</b>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 27 OCT 2023

**DEL RECURSO:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentados por el Dr. MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, en representación del demandante en la demanda acumulada el señor CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ, contra el auto que dispuso la entrega de dineros en la demanda principal.

**ANTECEDENTES:**

El Dr. MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, en calidad de apoderado judicial del señor CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ, quien aparece como demandante en la demanda acumulada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 11 de abril de 2023, que dispuso la entrega de dineros en la demanda principal.

Solicita se revoque el citado proveído y se ordene suspender al pago a los acreedores, entre ellos el demandante en la demanda principal, por haberse presentado demanda acumulada que aun no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y por no encontrarse en la misma etapa de la principal, no puede disponerse el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 5º del artículo 463 del C. G. del P., es decir ordenar la entrega de dineros a prorrata, o en su defecto se envíen las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito que corresponda, en razón de la cuantía.

Asegura que el hecho de haberse presentado una demanda acumulada, impide que en la demanda principal se continúe



haciendo cualquier clase de trámite, hasta tanto la demanda acumulada llegue a su mismo estado, y que ya cuando en las dos se hallan practicado liquidaciones del crédito, se puede disponer la entrega de dinero, esto a prorrata, considerando prematura la orden de entrega de dinero dispuesta en auto del 11 de abril de 2023, y que es objeto de recurso.

Hace referencia al contenido de los artículos 463 y 464 del C. G. del P., que enmarcan el trámite de la acumulación de demandas y de procesos ejecutivos, concordado el citado articulado con el 148 ibidem.

Reclama la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito que corresponda en el evento de no ser acogidas las argumentaciones expuestas en el solicitud de revocatoria, por considerar que, al realizar un análisis profundo y minucioso, las sumas de las pretensiones, esto capitales, intereses de plazo y de mora, arrojan un valor que apunta a que el conocimiento de la presente actuación corresponde a nuestro mayor jerárquico.

Solicita se revoque el auto atacado y se suspenda el pago a los acreedores, y en el evento de no acogerse su inconformidad se conceda el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Surtido el correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 319 del C. G. del P., el apoderado judicial de la demanda principal se pronuncio respecto del recurso presentado en los siguientes términos:

El Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, en su calidad de apoderado judicial del demandante en la demanda principal la firma CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INTEGRAL DE GAS S.A.S. "COPROINTEG S.A.S.", indica inicialmente que de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del C. G. del P., el mandatario judicial del demandante en la demanda acumulada ha debido remitirle copia de los escritos presentados, y que al no cumplir con dicha carga debe imponérsele una sanción.

Respecto del auto atacado sostiene que el mismo fue expedido con apego a lo dispuesto en el art. 447 del C. G. del P., encontrándose cumplidos los presupuesto de hecho y de derecho



para la expedición del mismo, y en consecuencia se encuentra ajustada a derecho.

Que el fallador se encuentra obligado a lo que en derecho corresponda, sin estarle permitido suponer o presumir actuaciones que puedan llegar a surgir, no pudiéndose extender alcances de la impugnación respecto de otra decisión adoptada en una actuación independiente como lo pretende el recurrente.

Que para el momento en que se adoptó la decisión objeto de inconformidad, no se había admitido la demanda de acumulación, por lo que no podía condicionarse la decisión a la espera de lo que ocurriera con posterioridad.

Encuentra equivocado el argumento del recurrente, que para la fecha en que se adoptó la decisión, esta autoridad carece de competencia por factor de la cuantía, esto por no haberse librado mandamiento de pago, y que no puede hablarse de efectos retroactivos de una providencia, luego si llegase a librarse el citado proveído en la demanda acumulada, no puede dejar sin efecto una orden de entrega de dineros impartida con anterioridad.

Solicita la confirmación de la providencia objeto de recurso, y rechazar de plano la solicitud de apelación presentada de manera subsidiaria.

### **CONSIDERACIONES:**

Inicialmente debe indicarse que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, para lo cual la parte inconforme deberá expresar las razones que lo sustenten.

Encuentra el Despacho que efectivamente se dispuso mediante providencia del 11 de abril de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el art. 447 del C. G. del P., la entrega de dineros a la firma demandante CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INTEGRAL DE GAS S.A.S. "COPROINTEG S.A.S.", por la suma de \$77.648.409,31, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas en el proceso principal.



Argumenta el recurrente que, habiéndose presentado una demanda acumulada, no podía haberse proferido un auto que ordenara la entrega de dineros en el proceso principal, teniendo en cuenta que la misma solo procedería en el momento en que la demanda acumulada se encontrara en la misma etapa procesal de la principal y en ese momento la entrega de dineros debería ordenarse a prorrata teniendo en cuenta el valor de cada una de las demandas.

No encuentra asidero el Despacho a la inconformidad planteada por el profesional del derecho, pues obsérvese que el auto atacado fue proferido con el lleno de los requisitos formales de Ley, esto es, en aplicación de lo dispuesto en el art. 447 del C. G. del P., ordenando la entrega de dineros una vez se encontró ejecutoriadas las liquidaciones del crédito y las costas.

Y es que no podía ser de otra forma, obsérvese que al momento del proferimiento del citado proveído, no se había librado mandamiento ejecutivo en la demanda ejecutiva acumulada, luego mal podría el Despacho tener en cuenta una mera expectativa, para haber despachado de manera diferente, pues no resulta pertinente hablar de que un auto surta efectos (el nuevo mandamiento de pago), cuando ni siquiera ha nacido a la vida jurídica.

En ese orden de ideas se considera que se ha garantizado el debido proceso al disponer la entrega de dinero a que hemos hecho referencia, caso diferente, es que en la actualidad se le pueda dar cumplimiento al mismo, pues mediante proveído de la fecha se está librando mandamiento ejecutivo en la demanda acumulada y como consecuencia lógica se dispone suspender el pago a los acreedores.

Ante esta situación, no encuentra el Despacho fundamento legal que soporte la inconformidad del apoderado judicial de la parte demandante en la demanda acumulada, para proceder a la revocatoria solicitada y por lo que al encontrarla ajustada a Derecho deberá disponerse mantener la providencia atacada.

Ahora bien, como consecuencia de haberse librado mandamiento de pago en la demanda ejecutiva acumulada, y haberse dispuesto la suspensión del pago a los acreedores, es por lo que, a pesar de no revocarse el auto objeto de recurso, se prevendrá que ante la citada suspensión no puede hacerse efectiva la orden de entrega de dineros hasta tanto la demanda acumulada se encuentre



en la etapa procesal de la demanda principal y se pueda ordenar entregar dineros a prorrata.

Finalmente se negará el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda acumulada, por no estar contenido en el art. 321 del C. G. del P., debiendo indicarse que, al surtirse la acumulación, la sumatoria de los capitales e intereses de cada una de la demandas no sobrepasan el monto contemplado para la menor cuantía, por lo que este Despacho continuará conociendo de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad,

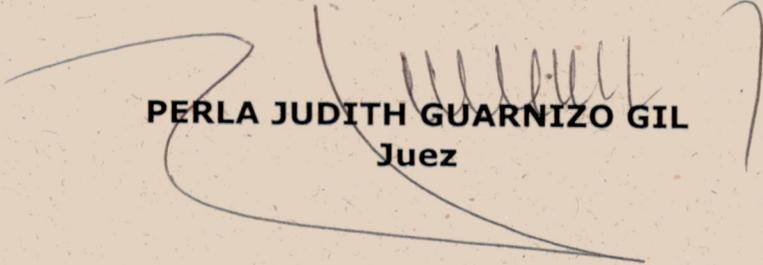
### **RESUELVE:**

Primero. NO REVOCAR el auto del 11 de abril de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. NEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda acumulada.

Tercero: DISPONER que la entrega de dineros dispuesta en auto del 11 de abril de 2023, queda suspendida hasta tanto la demanda acumulada se encuentre en la misma etapa procesal de la principal y se pueda ordenar la entrega a prorrata.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

EJECUTIVO NRO. 50014003005 201700990 00

DEMANDA ACUMULADA. DEMANDANTE MIGUEL ANTONIO PULGARIN SUAREZ.  
DEMANDADO. - CENTAUROS S.A. E.S.P.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2023

Las anteriores diligencias fueron recibidas en este despacho el 25-01-2023, presentadas por el Dr. MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora y donde solicita se decrete la ACUMULACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, al EJECUTIVO que cursa en este despacho radicada bajo el Nro. 500014003005- 2017 00990 00, donde es demandante CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INTEGRAL DE GAS S.A.S. "COPROINTEC ", representada por Rodrigo Lozano Navarro o quien haga sus veces, y demandado CENTAURO GAS S.A. E.S.P. NIT. 9007189889, representada por Martha Córdoba o quien haga sus veces.

Como quiera que reúne los requisitos de los artículos 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de esta demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía, a la demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada bajo el Nro. 500014003005-2017 00990 00, que cursa en este Juzgado, para tramitarlas conjuntamente en cuaderno separado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco días CENTAURO GAS S.A. E.S.P. NIT 9007189889, representada por Martha Novoa o quien haga sus veces pague a favor de CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 75.600. 000.OO, capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir de 20-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-06-2017 al 19-06-2021. No se decretan a la tasa del 2% por cuanto sobre pasa la decretada por la ley. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2º del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor CENTAURO GAS S.A. E.S.P. NIT 9007189889, representada por Martha Novoa o quien haga sus veces, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

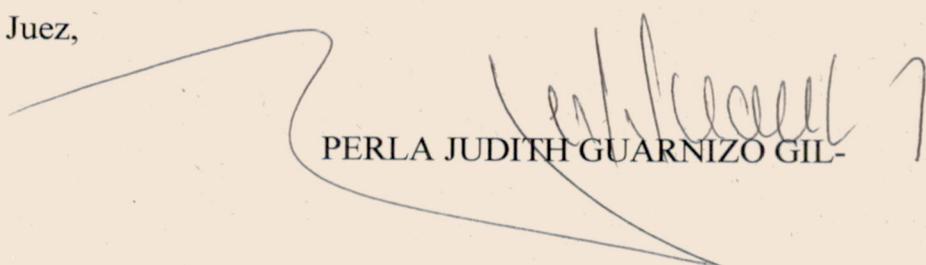
El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, la parte demandada CENTAUROS S.A. E.S.P. NIT 9007189889, queda notificada por estado del presente auto.

Reconózcase al Dr. MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, cedula Nro. 17313618 y T.P. No. 126874 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL-